sentenzias. Ynterlocutorias o difini
tivas consientan. las de su favor
a Pelen. de las de contrario. que el Poder
que es nezesario. Para todo lo suso dho
y lo a ello anexo. y dependiente es semeg
moles dan y otorgan. con todas sus In
zidenzias y dependenzias anexidades
y conexidades. y con libre franca. y general
administrazion. y con facultad de In
zuiciar jurar y sostituir. y con la obligacion
y Reservacion. en derecho nezesaria. y asi
mesmo les pueden. obligar. al valor que
montaren. dhos soldados. Reduzidos a dine
ro. a que lo pornan. en la ciudad de murzia en
Poder. del tesorero. que estuviere señalado
Para este servizio. a los plazos que se con
vinieren. Para que. avran por fir
me todo lo que en virtud. deste poder
hizieren. los dhos mateo de alajarin. y don
luis de mora. Rejidores. obligaron sus per
sonas y bienes muebles y Raizes avidos
y por aver. pieron. Po y los propios y rentas
de dho conzejo. dieron Poder a todas
y qualesquier justizias de su magestad
que deste caso deban conozer. y en espezial
al dhos señor. don gomez de avila. y a su juris
dizion a cuyo fuero. des de la ziudad de mur
cia se someten. Renunzian el suyo Pro
pio vezindad y domizilio y la leisid
con venerid. de juris dizione obnivin
judicum. Para que a ello les apremien